

1775/09/12 - 1775/09/16

ID dokumentua: 0002520

Id_URI_eusk: 368865

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Pedro Antonio eta Juan Antonio Larrañaga Arizpe.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0267-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 18 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pedro Antonio y Juan Antonio de Larrañaga Arizpe, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0267-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 18 h.

Don Joseph, Joaquín de Larranaga Arizpe,
 Vecino de esta villa de Vergara, ante Vn^o
 como Padre y lexítimo administrador de las per
 sonas y bienes de don Juan Antonio, y don Pedro An
 tonio de Larranaga y Arizpe, parecio en la
 mejor forma, que haia lugar en dho y digo
 que los referidos don Pedro Antonio y don Juan
 Antonio mis hijos lexítimos hauidos en el sta
 timonio con doña Fran^{ca} Antonia de Ibarra, son
 Nietos por línea Paterna, con igual lexítimi
 dad de Juan Baup^{ta} de Larranaga Arizpe, y
 Juana Baup^{ta} de Iraeta vecinos de esta Nomi
 nada Villa, y por la Materna de Martín Lo
 pez de Ibarra, y Teresa de Egua su muger
 vecinos de la Villa de Cibara, y descendientes
 por línea Recta de Caron de las Casas sola
 res de Larranaga y Arizpe, sitos en Jurisdic
 cion de esta referida Villa, y por las demas
 líneas de las Casas tam^{en} solares de Iraeta,
 Ibarra, y Egua, que radican, a saber, la pri
 mera en la Villa de Anzuola, la segunda

en la de Ciba, y la tercera en la ante Iglesia de
Zianun del M. N. y M. L. de S. J. de S. J. Que todas las so
bre dhas Casas son solas y Conocidas de no
torios Nobles hijos dalgo de sangre, de la pri
mera pobladora de esta M. N. y M. L. Provin
cia de Guipuzcoa sita en su distrito, á excep
cion de la Ciudad de Egua, y que por este moti
bo, sin otro alguno, de sus originarios, y depen
dientes de ellas, y que se les han guardado, y gu
ardan todos los honores, franqueras, y liber
tades, y exenciones, de que solamente gozan
los Notorios Nobles hijos dalgo de sangre, sin
que jamas haian contribuido en pecho, de
recha Real, personal, ni otro, en que
suelen contribuir la hombrer llano, y que
en esta posesion, de qualquiera han sido tenidos,
y comunmente reputada sin contradiccion
alguna los ynsinuados D. Juan Antonio, y D.
Pedro Antonio, como tam^{en}, yo, y demas sus
Asendientes de ambas Lineas esto diez,
veinte, quarenta, sesenta, ciento, y ma
anos, y de tanto tiempo, á esta parte

que no hai memoria de hombrer en contrario,
gozando en los Lugares de su Residencia los em
pleos honorificos privados de notorios Nobles
hijos dalgo de sangre, como son los de la Maion
domia de Beracruz, y de Espido de esta enunzia
da Villa, que hemos obtenido el nominado Juan
Bautista, é hijo, y no se compieren sino a los que tie
nen acreditada su notoria Nobleza de sangre.
Que ademas los expresados D. Juan Antonio,
y D. Pedro Antonio por todas lineas son cas
tranos Viejos, limpios de toda scala casa de
Judios, Moros, Agotes, y penitenciados por el tri
bunal del Santo Oficio, y de toda otra secta
reprobada, y para los efectos que combengan
a los expresados D. Juan Antonio, y D. Pedro An
tonio mis hijos.

Suplico a V. M. que con citacion del
sindico Prior Grial de esta memorada Villa
se sirva mandar seme Recia y informacion
al tenor de este mi escrito, y que con la mis
ma citacion se compulsen de los libros de
elecciones, y Maiondomias de esta explicada
Villa la partida, que por mi se señalasen,

Como tam^{en} las Bautismales de los menciona-
dos mis hijos, librando para el efecto el Co-
rrespondiente escrito dirigido al Cura Pa-
rocho de la Parrochial de S.ⁿ Pedro de esta
prenotada Villa, y que de todo lo que asi se
hobiere, se me den por el ^{no} actual, el
traslado, ó traslados, que pidiese en forma
se haiente, ynterponiendo con su auto-
ridad, y decreto Judicial, por ser asi de Ju-
sticia, que pido, Jurando lo nezesario &c.

Yo D.ⁿ Joseph Antonio de Sagastizabal
Jose Joaquín de Larranaga Arizpe

Auto^r Por presentada esta peticion en quanto halugar de derecho,
y en vista remanda, que esta parte, conprevia citacion
del Sindico Pro^u g^{ral} del Consejo de Cavalleros Nobles
Hijos Dalgo de esta villa, di^o avu tener la informacion de
lo que ofrece ante el presente ^{no} L^os, a quien para ello
y recibir el Juramento se concede la Comision necesa-
ria en forma, quanto se halla en ^{no} m^o ocupado en otras

Consejo de la administracion de la Real Justicia, que eserce:
Asi bien remanda que con la misma Citacion se Compulsen
de los Libros de Elecciones, y de otros qualer quiera de esta
Villa las partidas, que por esta dha parte se señalaren, co-
mo tambien las Bautismales, que repisen, despachandose
el Correspondiente escrito para el efecto, dirigido al Cura de
la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta dha Villa, y fho
se presente todo para proveer en su virtud lo Correspondi-
ente en Justicia. El Venor D.ⁿ Vicente de Lili e Iriaguez
Alcalde y Juez ordinario de esta dha Villa de Vergara y
su Jurisdiccion por el Rey nuestro Senor (Dios le gué)
lo mando y firmo en ella a doce de septiembre de mil seteci-
entos Senta y Cinco =

D.ⁿ Vicente de Lili e Iriaguez

Excmo. Sr. D.ⁿ Domingo de Arana

Excmo. Sr. D.ⁿ Domingo de Arana

Excmo. Sr. D.ⁿ Domingo de Arana

En esta villa de Vergara a trece de Septiembre de mil
Setecientos Senta y Cinco, yo el infrascripto Esc^o,
Juan de la Cruz, y del numero de la dha, de pedimento de D.ⁿ

Don Joaquin de Larranaga Arizpe vecino
de esta misma villa, que en persona
a Manuel Jose de Mendizabal Sindico Pro-
curador de los Caballeros Nobles Hijos Dalgo
de ella, para que vubiere convenir a derecho
halla presente con el Sr. no acompañado, ó sin el, en
las Casas Concejiles de esta dha villa, a las
nueve horas del día de mañana, que se contará
catorce de este presente mes, albrer presentas, Jurar,
y Conocer los tgos, que por parte del Mexico
Don Jose Joaquin de Larranaga Arizpe
fueren presentados, para la informacion que tiene
ofrecida al thenor del pedimento, que va por prin-
cipio, y el dho Sindicoorio por citados, y firmo y en
fee de todo y del dho Sr. no

Manuel Joseph de Mendizabal

Don Domingo
de Larranaga

presentacion de tgos.

En la Sala principal de las Casas Concejiles

de esta dha villa de Vergara, luego, que diéronlos nueve ho-
ras de la mañana de oy día catorce de septiembre año
de mil setecientos setenta y cinco, Don Jose Joa-
quin de Larranaga Arizpe Concejido en esta dha villa,
para la informacion que tiene ofrecida, y esta mandado
recibirse al thenor del pedimento, que va por principio,
presento por tgor ante mi el dho Sr. no a Don Joaquin Igna-
cio de Moya, y Ortega Diputado gñal de esta N. R. y.
M. L. Provincia de Guipuzcoa, Jose de Aguirre
Ichevarria, Juan Miguel de Orueagasti Larranaga, y
Manuel Antonio de Amezcua vecinos todos quatro
de ella, de los quales y de cada uno de ellos, en un dho de la
Comision, que en el antecedente auto seme confiere,
reciuan Juramento por Dios Nuestro Señor sobre
una señal de Cruz en la forma dispuesta por Dios, pa-
ra que vago de su cargo digan, y depongan la verdad,
y lo que supieren en razon de lo que fueren preguntados,
y hauendolo hecho, como se requiere, prometieron ejecutar
lo asi, y firmaron, y en fee de todo ello, y de que

ala hora Ciudad, ni mucho despues, no parecio el
mencionado indico, ni otra persona alguna en su

nombre, firmé tambien yo el dho. ^{no}
Boaquin Ignacia de Moya y Ortega, Joseph de Aguiar,

Man. Antonio de Amerua

Antoni

Pedro Domingo
de Narvaez

Informac.
9.º 1.º

Edho Don Joaquín Ignacio de Moya, y Ortega veci-
no de esta villa de Vergara, y Diputado gral de esta
N. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, testigo pre-
sentado, y Jurado, para esta informacion, hauien-
do sido examinado por el tenor del pedimento

queba por principio: Dijo, que el tgo conoce muy bien de binto
trato, y Comunicacion a Don Juan Antonio, y Don Pedro
Antonio de Larranaga, y Arizpe naturales de esta dha
villa, y sabe de cierta ciencia, que son hijos legítimos de Don
Jose Joaquín de Larranaga y Arizpe presentante, y
de Doña Fran. Ca. Antonia de Ibarra su legítima muger,
haviendo constante Matrimonio: Nietos así bien legítimos,
por linea Paterna, de Juan Baupra de Larranaga
Arizpe, ya difunto, y de Juana Baupra de Ibarra su
legítima muger vecinas, que en y fue de esta dha villa, a
los quales conoce y conoció mucho el tgo; y por la ma-
terna de Martin Lopez de Ibarra, y Theresia de Equi-
ta suia tambien difuntos vecinos, que fueron de la de
Cibar, de quienes solo alcanzo el tgo al primero: Que
tambien es constante, cierto, y verdad, que los referidos
Don Juan Antonio, y Don Pedro Antonio tienen su
origen, y descendencia, por linea recta de Varon, de las
Casas Solares de Larranaga, y Arizpe, que es suya
en Jurisdiccion de esta dha villa, y por la de mar ti-
near de las Casas igualmente Solares de Ibarra, Iba-

ixa, y Equia sita; la primera en la villa de An-
zuola, la segunda en dha de Cibax, y la tercera
en la Antieglevia de Zianua del M. N. y U. S.
Senorio de Vizcaya; siendo cierto en igual forma,
que todas las referidas Casas son solares cono-
cidos de Notorios Nobles Ojivos Dalgo devangre,
de las Antiguas pobladoras desta M. N. y U.
S. Provincia de Guipuzcoa; y que excepto la dha
de Equia existen todas en su distrito; como lo es
tambien el que sin otro motivo alguno, a los origi-
narios, y descendientes legimos de dhas Casas,
se les han guardado, y guardan siempre todava que-
llos honores, franquicias, libertades, y exempcio-
nes, que son privaribos, y peculiares a los Notorios
Cavalleros Ojivos Dalgo devangre, conforme a las
ordenanzas desta dha Provincia, practica, y con-
tumbre observada inconcusamente en todas sus
republicas; y que ninguno de los originarios,
y descendientes legimos de dhas Casas, y apellidos
hayan pagado, ni contribuido con pechos, ni dros

reales, ni personales; y en esta posesion de Notoria No-
bleza, fama, y reputacion belguar, han estado, y estan
las expresadas Casas, y familias, y sus descendien-
tes varones en estos diez, veinte, quarenta, cinquenta, y
mas años, y de tanto tpo desta parte, que memoria
de hombres no hay en Concrario; siendo tambien cierto
que en fuerza de dha posesion que el referido Juan Pau-
lista de Larranaga Arizpe Abuelo Paterno de dhas
dos hermanos esubo concurriendo a los Ayuntam.
y Elecciones de oficio honorificas en todo su tpo, y fue
Electo tambien por Regidor Capitulax desta dha villa,
cuyo empleo que es muy calificado, y de la primera esti-
macion en ella, y que solo se confiere a los que tienen mi-
nisterio suficiente, ha obtenido tambien el referido D.
Jose Juquin presentante juntamente con el de la
Majordomia de la Santa Beracruz, sobre que se remite
el tpo a mayor abundamiento a los libros de su razon;
y que ha de mas de lo referido los dhas D.^{ns} Juan Anto-
nio, y Don Pedro Antonio por su Padre, Abuelo, y
demas progenitores Paternos, y Maternos, son

Nobles Ojiso Dalgo de sangre, y Chaurianos
viesos limpios de toda mala raza, y sangre infe-
ta, y reprobada de Judios Moros Agotes, y peni-
tenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, y
de toda otra mala secta. Inque quanto Uebadho,
y depuesto en la Verdad, publico y notorio, sincera
en contrario, para el Juramento Fho en quera
firmo, ratifico, y firmo, declarando ver de edad
de cinquenta y tres años cumplidos, y queno ex pa-
riente del presentante, ni le comprenden las Cle-
mas preguntas grales de la Ley Real, que le han

sido hechas, y en fe de todo firme tambien yo
el dho ^{do} ~~no~~ testado que = emm = h =

Joquin Toraco
Moya y Ortega

Anunci
Pedro Domingo
Marrufo

A. 2.º

El dho Jove de Aguirre cheuama vecino &

cerca villa de Vergara, y uno de los Regidores Capitu-
lares de ella, fue prevenido, y Jurado para esta infor-
macion, haviendo sido examinado por el thenor del pedi-
mento, queba por principio: Dijo, que vaue, y es verdad,
que Don Juan Antonio, y Don Pedro Antonio de Larra-
naga, y Arizpe hermanos, Concedidos en ella, son hijos
legimos de D.º Jove Juaguin de Larranaga, y Arizpe
presentante, y de Dona Juca Antonia de Ibarra su
muger, haviendo durante su Matrimonio: Nietos por
linea lateralmente leg. de Juan Bauptra
de Larranaga Arizpe, y Juana Bauptra de Ibarra
su muger, vecinos, que es, y fue de esta dha Villa, y por
la Materna de Martin Lopez de Ibarra, y Theresade
Iguia, y adun juntos, vecinos, que fueron de la de Ibarra
por los quales Conozco y trato, esto: Que en la misma
Conformidad vaue que los referidos D.º Pedro Antonio,
y D.º Juan Antonio probienen, y dexienden, por linea
recta de Varon, de las Carras Solares de su apellido,
radicantes en jurisdiccion de esta dha Villa, y por la de
mas lineas de las Carras Solares en mismo de Ibarra,

Ibarra, y Logua, situada, acaues la primera en
la Villa de Anzoa, la Segunda en la referida de
Libar, y la tercera, yultima en la Antieglevia
de Lionuri: en el M. N. y M. L. Venorio de Vicaia,
y todas ellas, que son de Notorios Nobles hijos
Dalgo de sangre, y de las primitivas pobladoras de
esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, sita
en su territorio, menor dha de Logua, siendo con-
tante y cierto, y verdad, que a los descendientes, y
Originarios de dhas Casas Solares, sin otro mo-
tivo alguno, se les han guardado, y guardan conti-
nuamente las franquexas, libertades, y exempcio-
nes que solamente gozan los Notorios No-
bles Dalgo de sangre, admitiendo se les a cada uno
en su tpo, alas segundas, y officios honorificos, Jun-
tas, Reuniones, y Cofradias, y Almagaceros pri-
vativos de Nobles, en conformidad a lo que prebie-
nen las ordenanzas desta dha Provincia, prac-
tica y Costumbre observada, y guardada en to-
das sus Republicas, en que no se admite a vean-

dad, y officios honorificos, a quien no sea Notorio Noble
hijo dalgo de sangre, siendo tambien, cierto y verdad
que el presentante dhor sur dor hijo, D. Pedro An-
tonio, y Don Juan Antonio, ni sus ascendientes Pa-
ternos, y Maternos no han pagado, ni Contribuido en
ningun tpo con pechos, ni diez reales, ni personales
con que contribuen los hombres llanos, pecheros, y en
tal posesion de Notorio Nobleza, fama, y reputa-
cion han estado, y estan dhor Hermanos, el presentante
su Padre, y Elmar sus descendientes de ambas lineas,
en estos diez, veinte, quaxenta, cinquenta, ciento, y mas
anos, y de tanto tpo a esta parte, quando hay memoria de
hombres en Contrario, gozando en los Lugares donde han
tenido su residencia los empleos honorificos privativos
de Notorios Nobles hijos Dalgo de sangre, y señalada-
mente los de Regida, y Alcaide de la Santa Bern-
Cruz, que en tpo del tpo han obtenido an el presentante
como su Padre, y Abuelo respectivamente de dhor Don
Juan Antonio, y D. Pedro Antonio, Cuios hijos solo
se confieren en esta dha Villa a los vecinos hijos Dalgo

de sangre Calificada con millares, y que ademas
son por todas lineas Chauriano. Viesor lim-
pio. Toda mala raza, y sangre infecta de Ju-
dio, Moro, Agota, y penitencias por el Santo
oficio de la Inquisicion, y toda otra mala secta
reprochada por dios y fueras desta dha Provincia.
y que quanto lleba dho, y depuerto es la verdad,
publico, y notorio, sin cosa en contrario para el
Juramento hecho en guerra firmo, rasifico, y fir-
me, declarando ser de edad de setenta y qua-
tro años cumplidos, y que no es pariente del
parentance, ni le comprenden las penas queales
de la Ley y en fe. Auto de firme tambien yo el
dho Craxiano
Joseph Aguirre

Antoni
Pedro Antonio
de Larramaga

A J.
El dho Juan Miguel de Oruegavi Larramaga

vecino desta villa de Vergara, y dueño y poseedor
de la Casa Solar de Anuategui sita en Jurisdiccion de
ella, tgo presentado y Jurado para esta informacion, hau-
yendo examinado por el tenor del pedimento que va
por principio. Dijo que sabe cierta ciencia, y sin cosa
alguna en contrario, que Don Juan Antonio de Larra-
naga, y Anizpe contenido en ella, con hijo legmo de
Dn Joste Inaquin de Larramaga, y Anizpe presen-
tante, y de Dña Fran. Antonia de Ibarra su muger ha-
yendo constante Matrimonio. Nieto igualmente legmo
por linea Paterna de Juan Bautista de Larramaga Aniz-
pe, y adifunto dueño, y Senor, que fue de la Casa Solar
deu Segundo apellido, y por su muerte lo es el dho presen-
tante, y de Juana Bautista de Ibarra su muger, a quienes
conoce, y conocio el tgo de vida trato, y comunicacion,
y por la Materna de Martin Lopez de Ibarra, y the-
resa de Equialarua, y adifuntos vecinos que fue-
ron de la Villa de Cibax. Que tambien sabe el tgo
y es, publico, y notorio, que los mencionados Dn Juan
Antonio, y Dn Pedro Antonio Hermanos son Origina-

no por Varona de las Casas Solares de Sa-
ra naga, y Auzpe situadas en Jurisdiccion de
esta dha villa, y por las demas lineas de las Ca-
sas tambien Solares de Urcia, Barra, y Quia,
Comprendidas la primera en Jurisdiccion de la
Villa de Anzuola, la segunda en la recondada de
Cibar, y la tercera en la Antiguera de Zianuri
del M. N. y M. L. Senorio de Vizcaya, que
todas ellas son Solares conocidos de Notorios
Nobles hijos Dalgo de sangre, y en virtud
de excepcion de la Ultima, en el dho. Senorio de esta M.
N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y que de los
descendientes, y originarios Varones de Varones
de dhas Casas, sin otro motivo alguno, se les han
guardado, y guardan todos los honores, franquicias,
libertades, y exempciones, que solamente go-
zan los Notorios Nobles hijos Dalgo de sangre,
siendo admitidos a las Cuntas, Plecciones, Co-
fradiaz, y demas officios honorificos de repu-

blica probados de Nobles, en esta dha Villa como
en las demas partes, donde han vivido, y morada, y the-
nido millares, sin haver Contribuido en pecho, ni
reales, ni personales, y en esta posesion de qualquier fama, y
reputacion han estado, y estan, las expuestas Casas
y familias por Solares Antiguos, y sus descendien-
tes por notorios Nobles hijos Dalgo de sangre,
en estos diez, veinte, quarenta, sesenta, Ciento, y mas
años, y quanto tiempo de esta parte, que memoria de hom-
bres no hay en contrario, y en fuerza de ello es cierto, y
verdad que los expuestos Juan Bayona de Lar-
ranaga Auzpe, y el parentesco han obtenido cada uno
en su tiempo los empleos de Regidor, y Alcaide de
de la Santa Beracruz a virtud del tpo, los quales son
de singular estimacion en esta dha Villa, y que solo se
contienen en ella, y en las demas republicas de esta
Cibdad Provincia, segun lo prebenido en sus Ordenan-
zas, de los Notorios Nobles hijos Dalgo de sangre
Calificados con millares. Y que con digno y merecido

los mencionado Don Juan Antonio y Don Pedro Antonio de Larranaga, y Anize, por su padre y Almas sus ascendientes de ambas lineas, Christianos viejos, limpios de toda mala son, y sangre infecta de Judios, Moros, Agotes, y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, y de otra Secta reprovada por dho, y fueron de esta dha Provincia. Y que quanto lleba dho, y depuesto en la Verdad, publico, y notorio para el Juramento, que aora hecho, en que se afirmo, ratifico, y firmo, declarando dex de edad de setenta años, a Contadiferencia, y que no es pariente del presentante, ni le Comprenden las Almas preguntadas quales, que le han sido hechas, y en fee de todo firmo tambien yo el dho Don Pedro Antonio y Don Pedro Antonio =

Manuel Antonio de Arce
Pedro Domingo de Arce

74^o
A dho Manuel Antonio de Arce vecano &

Esta Villa de Vergara tgo presentado y Jurado para esta informacion, haviendose examinado por el Thenor del pedimento queba por principio Dijo que vive y es verdad, que Don Juan Antonio y Don Pedro Antonio de Larranaga, y Anize hermanos Concedidos en ella son hijos leg. de Don Jose Joaquín de Larranaga Anize presentante, y de Dona Fran. Antonia de Ibarra su muger, haviendo durante su Matrimonio: Nietos por linea Paterna igualmente leg. de Juan Bautista de Larranaga Anize, y Juana Bautista de Ibarra su muger, vecinos, que es de esta dha Villa; y por la Materna de Man Lopez de Ibarra, y Theresa de Eguia y de sus hijos, vecinos, que fueron de la dha Villa, y an a los unos, como los otros, conojo muy bien el dho de esta, enate, y Comunicacion: Que en la misma Confesion sabe que los referidos Don Pedro Antonio, y Don Juan Antonio, probienen, y descienden, por linea Recta de Varon, de las Casas Solares de su apellido, radicadas en Jurisdiccion

Esta dha villa; y por las demas lineas de las
Casas solares animadas de Xaca, Itarra,
y Igua, situadas; arauela primera en la
villa de Anzuola, la segunda en la de Eridaca
Liban y la tercera, y ultima en la Antiguera
de Lianun en el M. N. y M. L. Senorio de
Lizcaya, y toda ellas, que son de Notorios No-
bles hijos Dalgo de sangre, y de las primitivas
pobladoras de esta M. N. y M. L. Provincia
de Guipuzcoa, sean en su territorio, menor dha
de Igua, siendo Constante cierto y Verdadero, que
a los descendientes, y a sus maridos de dhas Casas
solares, sin otro motivo alguno, veles han guar-
dado, y guardan Continuan. las franquexas,
libertades, y exenciones, de que solamente go-
zan los Notorios Nobles hijos Dalgo de sangre,
admitiendo veles a cada uno en su tpo a la veindad,
y officios honorificos, Juntas, Acciones, y Con-
dicas, y demas acciones privativas de Nobles,
en conformidad a lo que previene la ordenanza

Esta dha Provincia, practica, y Concumbre obrada
y guardada en todas sus republicas, en que no se adm-
ta a veindad, y officios honorificos, a quien no sea
Notorio Noble hijo Dalgo de sangre; siendo asi
bien cierto y Verdadero, que el presentante, dho su-
dor hijos D. Pedro Antonio, y Don Juan Antonio,
nuestros ascendientes Paternos, y Maternos, no han pa-
gado, ni Contribuido en ningun tpo, con pechos, ni dho-
reales, ni personales con que Contribuyen los hombres
llamados pecheros, y en tal posesion de Notorio Noble-
za, fama, y Reputacion han estado, y estan dho-
dos hermanos, el presentante, su Padre, y demas sus ascen-
dientes de ambas lineas, en estos diez, veinte, qua-
renta, cinquenta, ciento, y mas años, y el tanto
tiempo desta parte, que no hay memoria de hom-
bres en contrario, gozando en los Lugares donde
han tenido su residencia, los empleos honorificos
privativos de Notorios Nobles hijos Dalgo de sangre,
y señaladamente los de Regidor, y Maordomo de
la Santa Beracruz, que en tpo del tpo han obtenido,

an el presentante, como un Padre, y Abuelo respectivo
Imo de dho D.ⁿ Juan Antonio, y D.ⁿ Pedro Antonio
Cuyo oficio solo se confieren en esta dha Villa
alor vecinos hijos Dalgo de sangre Calificados
con millares; Qui ademas son por todas lineas
Chaucrianos viejos, limpios de toda mala ta-
za, y sangre infecta de Judios, Moros, Afgies,
y penitenciados por el Santo oficio de la In-
quisicion, y de otra mala secta reparada por
dio y fueros de esta dha Provincia: Que quanto
lleua dho, y ceputo en la Verdad publico y no-
torio, y incota en contrario, para el Juram. Ho
en quera firma, ratifico, y firmo, declarando
ser de edad de diecinueve años poco mas, o me-
nos, y que no es pariente del presentante ni de
compunden las penas graves de la ley, y en fe
de todo firme tambien yo el dho D.ⁿ en este tenor = o =
Man. Antonio de Armeruz

Man. Antonio de Armeruz
Pedro Domingo
de Armeruz

D.ⁿ Manuel Ignacio de Alcoro Primer Teniente de Alcalde
y Juez Ordinario de esta Villa de Vergara y su Jurisdiccion en su
sencia del Propietario

Hago saber al Senor Cura de la Iglesia Parroquial
de San Pedro de esta dha Villa y su lugar teniente y Omas
ante quienes exami Carta e sortatoria y suplicatoria
fuere presentada y pedido su Cumplimiento que en este
Juzgado y testimonio del infraescripto Exouano repre-
sento por Don Jose Juquin de Larranaga Arizpe
veano de esta dha Villa como Padre y administrador
lesmo de la persona y Oner de D.ⁿ Juan Antonio y D.ⁿ
Pedro Antonio de Larranaga y Arizpe sus hijos, cien-
to pedimento en que haciendo relacion de ser estar de las
Calidades y Circunstancias contenidas en el concludi-
pidiendo entre otras cosas que con Citacion del Casa-
llero Sindico Pier Oxal de esta misma Villa se com-
pubren las partidas de Bautismo de dho sus dos
hijos: Y por quanto en auto provehido adho pedimento
por el referido Senor Alcalde Propietario el dia doce

El conuence me remanda librar la presente como
yo pido y suplico á Vmder por medio de ella como
tal primer themente queriendo requeridos por
parte del referido Don Jossé Tuaguin de Larrea
naga y Anizpe manden escribir los Libros de
Bautizados endha en Jolevia y Socar de ellos
por testimonio de qual quier Pno. publico dha dos
partidas de bautismo y otras quales quiera
que por el dho fueren señaladas con tanto
lev hauerido citado para el efecto el dho Caballero
Sindico Pno. gual. Lo haze tanto siempre que
se ofrezca fho en Vergara á catorce de Septiem-
bre de mil setecientos setenta y cinco =
Dn Manuel Ignacio de Lechona

Por hum.
Pedro Domingo
de Navarra

Citacion

Endha Villa de Vergara a los sobre dhor

dia mes y año yo el dho Pno. de su Mag. y el numero
de ella de pedimento de parte cite en forma en su persona
á Manuel Jossé de Mendizabal Sindico Pno. gual de
los Cavalleros Nobles hijos Dalgo de esta misma villa
para que si biere convenia ardidio se halle presente en la Ca-
sa de habitacion y morada de Don Juan Fran. de Torra-
no Cura de la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta
dha villa y Juez Pno. de ella y vu parido a las dos horas
de la tarde de este presente dia albr compulvar corrigir y
concertar las partidas que se señalaren por esta parte
y el dho Sindico sedio por Citado y firmo y en fee de lo
do yo el dho Escribano =
Manuel Joseph de Mendizabal

Pedro Domingo
de Navarra

En la Villa de Vergara y en la Casa de habitacion y
morada del Senor Don Juan Fran. de Torrano

Cura de la Colegiata Parroquial de San Pedro desta
Villa y su^o Co. de ella y su parido, luego que
dieron las dos horas de la tarde de oy dia Catorce
de Septiembre Año mil Setecientos Setenta y Cinco
yo el ³ no hice notoria la Carta de Exento ane-
cedente para su efecto al Señor D. Agustín
de Lanza Prebitero theniente del Cura de esta
Iglesia Parroquial y enterado di^o que aceptava
y acepto dha Carta de Exento y en su Cumpli-
miento estaba prompto a poner el manifesto
en el Libro de Bautizados en ella que epi-
dieron y señalaren por la parte: Linconinencia
de Señalamiento del expresado Don José Jua-
quín de Laxanaga Arizpe por el manifesto
en el libro de Bautizados que tubo principio el año
de mil Setecientos Cinquenta y quatro y en el
folio cinquenta y ocho se halla la partida del
thenor siguiente

Bautismo de ³ Enero de octubre Año mil Setecientos, cin-
co y nueve. D. Juan Antonio de Ibarra Presb.

litico Beneficiado de la Iglesia Parroquial de San
Pedro desta Villa de Vergara con licencia expresa del
el infraescrito Cura de ella, Bautizo á Juan An-
tonio ³ hijo legítimo de José Joaquín de Laxa-
naga Arizpe natural de esta villa, y Fran. Antonia
de Ibarra natural de la Villa de Libar. Abuelorpa-
teanos Juan Bautista de Laxanaga Arizpe natural
de esta dha villa de Vergara, y Juana Bautista de Laxa-
naga, natural de Anzuola. Maternos Martín Lo-
pez de Ibarra natural de la dha villa de Libar, y
María Herrera de Iguia natural de esta dha villa
de Vergara fueron sus padrinos el dho Juan Bautista
de Laxanaga Arizpe, y Juana Ana Josepha de Ibarra
y en fee de ello firmo yo el Cura de San Pedro = Don Agus-
tín de Baxterica

En el mismo libro y al folio ³ y vice se halla otra
partida que dice así =

Bautismo de ³ Enero de febrero año mil Setecientos, setenta, y
cinco. Juan Antonio de Ibarra Presbitero Bene-
ficiado de la Iglesia Parroquial de San Pedro desta

Villa de Vergara, con licencia expresa de mi
mfrascripto Cura de ella, Bautizo a Pedro An-
tonio hijo legítimo de Jose Juáquin de Larrana-
ga Anzipe natural de esta villa, y Francisca
Antonia de Ybarra natural de la villa de Lizar.
Abuelo paterno Juan Bautista de Larranaga
Anzipe natural de esta dha villa de Vergara,
y Juana Bautista de Ybarra natural
de Anzuola. Maternos Martin Lopez de
Ybarra natural de la dha villa de Lizar, y Ju-
lia Theresa de Igua natural de esta dha villa de
Vergara. fueron sus padrinos el Lic. Don
Ignacio Navia de Arceach Pbr vicero Vene-
ficiado de la Yglesia de San Pedro, y D.ª Leonila
de Olaso. Tenfe de todo firme yo el Cura de
San Pedro = D.º Agustín de Baztanica =
Las quales dhas dos partidas firmadas con-
uerdan con sus Originales de donde las saque
Vren y fielmente y con el mrdion de ella en caso
necesario firmo dho Señor *Agustín de Baztanica* Cura

yo en fe de ello yo el dho C.º no dada las dos horas de la
tarde de este referido día = testado = en = emm = Teni =
Agustín de Baztanica

En Testim. M.º
Pedro Domingo
Manuel

Citacion

En la villa de Vergara a quince de Septiembre de
mil Setecientos Setenta y Cinco yo el dho C.º acua-
do de pedimento de D.º Jose Juáquin de Larranaga
y Anzipe de ella Cite en forma en u persona
a Manuel Jose de Mendizabal, Sindico por g.º
de los Cavalleros Nobles D.ºs Dalos de Sangre
de esta misma villa y su Concejo para que sibiere
Combenir au dho re halle presente a las dos horas

de la tarde de este presente dia en mi Oficio y
Escribama al vez compulvar Corregir y concertar
lo que el dho D. Joseph Juquin me señalare
en el libro de Elecciones de esta villa
con el de la Cofradia de la Santa Veracruz
de ella qual presente puse en mi poder y el dho
Sindico vio por Ciudad y firmo y en fe
de todo yo el dho En =

Manuel Joseph de Mendizabal

[Signature]
Domingo de Arana

Compulsa

En la villa de Vergara y oficio cum Pedro
Domingo de Arana Corregidor de esta villa pu-
blico y del Numero de ella luego que dieron las
dos horas de la tarde de hoy dia quince de septi-
embre de mil Setecientos Setenta y Cinco com-
parecio D. Joseph Juquin de Larranaga
y Arripe vecino desta misma villa y padre
y vec. administrador de la persona y bienes

de D. Juan Antonio y D. Pedro Antonio de
Larranaga y Arripe y me ensiuo el Libro Corruina
donde se escriben las Elecciones originales de los oficios
de Alcalde y Regimiento de ella que tubo principio el
año pasado de mil Setecientos noventa y cinco para
que con vista de el Certificase en orden a los empleos
honorificos que ha obtenido: Es el dho Escribano
en cumplimiento de lo mandado en auto el dia doce
del Corruiente mes, haviendo requerido el expresado
Libro, Certifico y doy fe que al folio ciento ochenta
y cinco de el, aparece que el referido D. Joseph Juquin
de Larranaga y Arripe fue elegido por uno de los
cuatro Diputados de esta dha villa para un año
Corruiente desde el dia primero de Enero de mil Setecien-
tos Setenta y dos hasta otro tal del siguiente año,
en el Ayuntamiento que se celebró en dho dia para el
nombramiento de nuevos cargos haviendo
Asi mismo Certifico que esta Eleccion que se hizo
el dia primero de Enero de mil Setecientos Setenta
y tres, de Alcalde Sindico Regidores Diputados

y Amar oficio honorifico desta dha Villa
queve halla estampada desde el folio docien-
tos y diez y siete hasta el doscientos y doce
tambien vuelto, Nrota que el mencionado D.
Jose Juaguin de Sarranaga y Anizpe
fue electo y admitido por uno de los quatro Re-
gidores de ella sin la menor contradiccion,
para un año corriente desde el referido dia pri-
mero. Y para que en Conve y de que los mencio-
nados empleos solo se confieren en esta dha
Villa a los vecinos Cavalleros Nobles Hijos de
Dalgo de sangre Calificados con millares y que
por tales estan alistados en el rol de Curiaxon
sin contradiccion alguna y en quietud y pacifica
pobesion an dicho D. Jose Juaguin de Sar-
ranaga y Anizpe como padre Juan Baup-
ta de Sarranaga Anizpe en su tpo, con remision
al referido Libro que por ahora para en mi pa-
der y oficio lo signo y firmo como acostumbro

Certificand no hauea parecido la parte citada ni otra
persona alguna en su nombre

3
Entestimado
Nro Domingo
de Sarranaga
Anizpe

Otro si Certifico y doy fe que del Libro de quantar de
la Cofradia de la Santa Veracruz invocada en la Igle-
ria Parroquial de la Ermita de la Magdalena
de esta referida Villa aparece que Juan Baup-
ta de Sarranaga y Anizpe y difunto D. Jose Juaguin
de Sarranaga y Anizpe su hijo lego fueron Hacedores
de dicho seso primero de Henexo de
mil seiscientos cinquenta y uno hasta otro tal de el
siguiente de cinquenta y dos y ve de primero
de mil seiscientos sesenta hasta otro tal del siguiente
año de sesenta y uno. Y para que dello Conve en
Cumplimiento de lo mandado en el Citedo auto doy
el presente con la remision necesaria al mencio-
nado Libro signado y firmado en esta expresada

Villa dho dia quince de Septiembre de mil
Setecientos Setenta y Cinco =

En testimonio de lo qual

Pedro Domingo
de ~~...~~

Auto de Crida Villa de Vergara a diez y seis de
Septiembre de mil Setecientos Setenta y Cinco
el Señor D. Manuel Ignacio de Eloro Jurex
Themence de Alcalde y Juez Ordinario de ella y su
Jurisdiccion por el Rey Nuestro Señor D. le fue
haviendo bueto el porrimto que va por principio el
auto del prohibido y a informacion y Compulsar
precedentes y todo lo demas obrado por Testimonio
dem el infrascripto Excruciano a Guarano: Dijo
que respecto a que los ~~...~~ que en ella han depu
esto son persona de toda integridad, y por lo
mismo a sus dho y deposiciones, siempre
ha dado, y da en era fe, y credito en Juicio y
fuera del, devia mandar y mando, que yo el dho
Esc. no provieda ala parte presentante del trar.
lado, o traslado, que se lleve, en manera
que hagan fe, a los quales y cada uno de ellos
interpona, e interpuso su mto su autoridad

y decreto judicial, en quanto puede y de Dios debe. Y por este
su auto avilo probergo mando y firmo, y en fe de todo yo
el Excruciano =

D. Manuel Ignacio de Eloro

Manuel
Pedro Domingo
de ~~...~~

